

Fecha de fijación: 08 de septiembre 2020

Fecha de desfijación 14 de septiembre del 2020.

AVISO

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO

HACE SABER:

Como es de conocimiento general, el Instituto Nacional de vías INVIAS, en coordinación con el Ministerio de Transporte, tiene la facultad conferida por el Decreto 2171 de 1992, reestructurado por medio del Decreto 2618 del 26 de noviembre de 2013 y el suscrito está facultado por la Resolución de delegación No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, para adquirir los predios requeridos en la ejecución de las obras de infraestructura vial, para elaborar los planes, proyectos y programas tendientes a la construcción, rehabilitación y conservación de la red vial nacional.

Que el día de 25 de agosto de 2020, el Instituto Nacional de Vías INVIAS expidió Resolución No. 1873 *"Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de un área de terreno contenida en un predio de mayor extensión denominado Machín, ubicado en la jurisdicción del municipio de Piojó, vereda El Palomar, Departamento del Atlántico, identificado con la matrícula inmobiliaria 045-8810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, Atlántico y la Cédula catastral 000400000050000, de propiedad de **INVERSIONES, CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA VISBAL ESKAFF LIMITADA I.C.I. VISCA LIMITADA** identificada con NIT. 802.019.454-3, predio necesario como compensación ambiental en el marco de la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD", según contrato INVIAS No. 1674 de 2015.*

Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley de 2011, se procede a NOTIFICAR MEDIANTE AVISO, ante la imposibilidad de poder notificarle personalmente, se fija en el predio, en la cartelera de la oficina del contratista, localizada en la dirección Km 96 +250 Vía al Mar sentido Cartagena Barranquilla entrada 1800 mts. Ubicado en el Municipio de Puerto Colombia y en la calle 77 A No. 70-43 piso 2 de la ciudad de Barranquilla, en la oficina de la interventoría Cra.10 No 4-138 apto 102 de Puerto Colombia Atlántico, en la página web del Instituto Nacional de vías – INVIAS, en las instalaciones de la Territorial INVIAS Seccional Atlántico en la cra 57 No 75-42 Piso 2 de la ciudad de Barranquilla y en la Personería del Municipio de Tubará.

La Resolución No. 1873 de fecha 25 de agosto de 2020 quedará notificada al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.



Firmado
digitalmente por
JAIRO FERNANDO
ARGUELLO URREGO

JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 1873 del 25 de agosto de 2020

Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de un área de terreno contenida en un predio de mayor extensión denominado Machín, ubicado en la jurisdicción del municipio de Piojó, vereda El Palomar, Departamento de Atlántico, identificado con la matrícula inmobiliaria 045-8810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, Atlántico y la cédula catastral 000400000050000, de propiedad de **INVERSIONES, CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA VISBAL ESKAFF LIMITADA I.C.I VISCA LIMITADA** identificada con NIT. 802.019.454-3, predio necesario como compensación ambiental en el marco de la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD", según contrato INVIAS No. 1674 de 2015.

**EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS-**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, los artículos 3, 4, 5, 6 y 12 de la Ley 1742 de 2014, el artículo 10º de la Ley 1882 de 2018 y los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 6o de la ley 1742 de 2014 modifico el Art. 37 de la ley 1682 de 2013: " *El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)*".



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 1873 del 25 de agosto de 2020

"El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante".

"El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses".

"En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado".

Que el Decreto 2150 de 1995 establece que los avalúos de bienes inmuebles que deban realizar entidades públicas o que se realicen en actuaciones administrativas podrán ser adelantados por IGAC o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la lonja de propiedad raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar los avalúos.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, modificado por el artículo 3º de la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1564 de 2012 y 1742 de 2014. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 del 20 de Noviembre 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 1873 del 25 de agosto de 2020

Que el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, para desarrollar el Proyecto **“MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD”**, suscribió contrato No. 1674 de 2015 con Mario Huertas Cotes.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó al Consorcio vía al mar, Licencia Ambiental para el proyecto “Doble Calzada Cartagena- Barranquilla Tramo 4 Sector PR 49+000- PR97+000” localizado en la jurisdicción de los municipios de Piojó, Juan de Acosta, Tubará, Puerto Colombia y Barranquilla en el departamento del Atlántico a través de la Resolución No. 1522 del 05 de agosto de 2010.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- autorizó mediante la Resolución No. 01167 del 07 de octubre de 2016, la cesión parcial de derechos y obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental otorgada al Consorcio Vía al mar a través Resolución No. 1522 del 05 de agosto de 2010, para el proyecto denominado “Construcción Doble Calzada Cartagena Cartagena-Barranquilla Tramo 4, Sector PR49+000- PR97+000”, a favor de Mario Huertas Cotes para el desarrollo de las actividades constructivas a ejecutar en el Tramo 4 Sector PR75+000-PR87+115,9 localizado en los municipios de Juan de Acosta y Tubará, en el departamento del Atlántico.

Que la Resolución No. 0732 del 29 de junio de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales- ANLA- modificó parcialmente la Resolución 1167 del 07 de octubre del 2016, en el sentido de adicionar seis polígonos, actualizar el permiso de aprovechamiento forestal y su consecuente compensación, el permiso de emisiones atmosféricas y la autorización para el manejo de residuos sólidos, entre otras disposiciones. .

Que en virtud de la titularidad de la mencionada Licencia Ambiental, Mario Huertas Cotes radicó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA- el pasado 02 de febrero de 2018, alternativa propuesta de compensación forestal de adquisición predial para la Ampliación y Saneamiento de las áreas que hacen parte del SINAP en el Departamento del Atlántico, en el marco del cumplimiento de la medida de compensación forestal, para el proyecto Doble Calzada Cartagena-Barranquilla Tramo 4 Sector Pr75+000 – Pr87+115.9, localizados en los municipios de Juan de Acosta y Tubará en el Departamento del Atlántico, la cual fue aprobada por la autoridad ambiental mediante Resolución 0821 del 05 de junio de 2018. Luego a través de la Resolución 01841 del 17 de octubre de 2018, la ANLA concedió una prórroga de seis meses en el sentido de modificar el plazo establecido en el Artículo tercero de la Resolución 821 de 2018, para la entrega del estudio Biótico y abiótico del predio el Machín.

Que una vez aprobada la alternativa de propuesta de compensación ambiental por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, Mario Huertas Cotes presentó oportunamente la información para la ejecución de la misma y su consideración, la cual arrojó el siguiente análisis consignado en el Auto No. 07467 del 12 de septiembre de 2019 expedido por la ANLA:

“a) Localización georreferenciada y área del predio.

(...)

Al verificar la información presentada por la Sociedad, se corroboró que el área a adquirir del predio es de 21,25 ha. Se localiza en el departamento del Atlántico, municipio de Piojó, dentro de la Reserva Forestal Protectora “El Palomar” la cual fue decretada por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA- a través de acuerdo No. 00019 del 22 de noviembre de 2013.”

(...)



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 1873 del 25 de agosto de 2020

“b) Plano de ubicación del predio, con salidas cartográficas.

(...)

Como se observa en el plano, el predio el Machín con No. de matrícula 045-8810 y No. Catastral 085490004000000000050000000000, cuyo propietario es la Sociedad INVERSIONES, CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA VISBAL ESKAF LIMITADA “I.C.I. VISCA LTDA”, el área reportada del predio en el plano es de 26.000 m² y en su mayoría se localiza dentro del área de Reserva Forestal Protectora El Palomar.”

(...)

c) Justificación técnica de su elección.

Como parte de la justificación técnica para la selección del predio el Machín, desde el componente ambiental se realizó con la aplicación del portafolio de compensaciones para el departamento del Atlántico, en el cual se seleccionó el predio denominado como “Machín” ubicado en la Reserva Forestal Protectora “El Palomar” que hace parte del SINAP en el Departamento del Atlántico.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la compra del predio el Machín, el cual se encuentra dentro del área de la Reserva Forestal protectora El Palomar, puede generar la disminución de disturbios antrópicos, como actividades agropecuarias sobre coberturas naturales y ecosistemas tan frágiles como el de bosque seco tropical, generando beneficios para la conservación de este frágil ecosistema y fortaleciendo la Reserva Forestal, con la administración de las tierras por parte de la Autoridad ambiental Regional CRA.”

Que el Instituto Nacional de Vías- INVIAS, de conformidad con lo descrito anteriormente, requiere un área de terreno de **DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (212.500,00m²)** de conformidad con la ficha predial de afectación denominada **MACHIN** de fecha 22 de marzo de 2019, elaborada por Mario Alberto Huertas Cotes, contenida en un predio denominado según Escritura Pública número 1559 de fecha 18 de junio de 2003, otorgada por la Notaría Décima de Barranquilla, como **“MACHÍN”** y según registro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC 1 y 2 denominado **“MACHÍN”**; ubicado en la Reserva El Palomar, Municipio de Piojó, Departamento del Atlántico, predio propiedad de **INVERSIONES, CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA VISBAL ESKAFF LIMITADA I.C.I. VISCA LIMITADA**, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 045-8810 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, Atlántico y Cédula Catastral 00040000050000.

Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 1559 del 18 de junio de 2003, otorgada en la Notaría Décima de Barranquilla, los linderos generales del predio de mayor extensión son los siguientes: **“NORTE** mide quinientos noventa metros (590) y linda con predio de Venancio Ferrer Soñett; **SUR**, mide seiscientos treinta y cuatro metros (634) y linda con predios de Carlos Guillermety y Juan Torregroza Scs; **ESTE**, mide doscientos sesenta metros (270) y linda con predio de Venancio Ferrer Soñett. **OESTE** mide quinientos ochenta y cuatro metros (584) y linda con predio que es o fue de Carlos Guillermety.”

Que los linderos específicos del predio que requiere el Instituto Nacional de Vías, para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la ficha predial de afectación denominada **MACHÍN** de fecha 22 de marzo de 2019, así: **“POR EL NORTE**, con una longitud de 572,15 metros y linda con Venacio Ferrer Sonett- Machin (1-30); **POR EL ORIENTE**, con una longitud de 214,68 metros y linda



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 1873 del 25 de agosto de 2020

con Juan Torrenegra González- Machín (30-39); **POR EL SUR**, con una longitud de 771,97 metros y linda con Juan Torrenegra González- Machín & Inversiones, Construcciones e Inmobiliaria Visbal Eskaff Limitada I.C.I. VISCA LIMITADA- Machín (39-65); **POR EL OCCIDENTE**, con una longitud de 356,85 metros y linda con Olga Lucía Genes Roldan & José Gregorio Bonilla Goenaga- Parcela 82 (65-1).”

Que el inmueble señalado anteriormente fue adquirido por INVERSIONES, CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA VISBAL ESKAFF LIMITADA “I.C.I VISCA LTDA”, identificado con NIT. 802.019.454-3 mediante compraventa realizada con Arturo Imitola de la Hoz mediante Escritura Pública No. 1559 del 18 de junio de 2003 otorgada por la Notaría Décima de Barranquilla; acto que se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-8810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga- Atlántico en la anotación número 004.

Que en virtud de la identificación del predio antes descrito, La Corporación Colombiana de Avaluadores- Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz realizó un avalúo comercial corporativo el día 05 de julio de 2019 con visto bueno de la de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social de INVIAS el 08 de octubre de 2019.

Que el informe de avalúo comercial corporativo elaborado por la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz para el área requerida del predio Machín, estableció como valor total la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$231.756.282,50)**

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS mediante oficio **SMA 16862** de 06 de mayo de 2020 suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social dirigido a **INVERSIONES, CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA VISBAL ESKAFF LIMITADA I.C.I. VISCA LIMITADA**, oferta formal de compra de una franja de terreno de **DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (212.500,00m²)**, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que mediante oficio de fecha 08 de mayo de 2020, el Instituto Nacional de Vías- INVIAS a través de su contratista Mario Huertas Cotes, citó a la sociedad **INVERSIONES, CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA VISBAL ESKAFF LIMITADA I.C.I. VISCA LIMITADA**, mediante correo electrónico a fin de que surtieran la notificación personal de la oferta formal de compra. Así mismo, la citación fue enviada a la dirección de registro para notificaciones judiciales de la sociedad dispuesta en la Cámara de Comercio el día 8 de mayo de 2020, el cual fue devuelto por dirección errada tal como consta en la guía No. 9115057093, según certificado expedido por Servientrega S.A., empresa de correo certificado.

Que ante la no comparecencia de los citados, el Instituto Nacional de Vías- INVIAS notificó por medio de aviso la oferta formal de compra contenida en el oficio **SMA16862**, de conformidad en lo contemplado en el Art. 69 de la Ley 1437 del 2011, el cual fue fijado el día 18 de mayo de 2020 y desfijado el 22 de mayo de 2020 en las carteleras de la oficina predial del contratista, en la oficina de interventoría y en la página web del INVIAS.

Que de igual manera, el aviso que notifica la oferta formal de compra fue enviado el 18 de mayo de 2020 a través del correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011; y así mismo, el aviso fue enviado a la dirección de registro para notificaciones judiciales de la sociedad dispuesta en la Cámara de Comercio el día 18 de mayo de 2020, el cual fue devuelta por dirección errada tal como consta en la guía No. 9116415432, según certificado expedido por Servientrega S.A., empresa de correo certificado.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 1873 del 25 de agosto de 2020

Que la oferta formal de compra de la franja de terreno referida, fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, Atlántico, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-8810 el 08 de junio de 2020, tal y como consta en la anotación número 05, radicación 2020-1308 de esa oficina de registro.

Que el 01 de julio de 2020, mediante oficio PSP-PP-015-20 suscrito por el señor Byron Vacca Pertuz, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **INVERSIONES, CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA VISBAL ESKAFF LIMITADA I.C.I. VISCA LIMITADA**, presento consideraciones al oficio SMA16862 del 06 de mayo de 2020, solicitando, entre otros, “*levantar la medida cautelar inscrita en el folio 045-8810*” y “*(...) se considere redireccionar las cosas a su estado inicial, desde la legalidad del proceso, hasta la elaboración de un nuevo dictamen pericial*”.

Que el Instituto Nacional de Vías- INVIAS, a través de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, dio respuesta a la petición presentada por el señor Byron Vacca, mediante oficio SMA27270 del 28 de julio de 2020, la cual tiene como soporte el concepto técnico AV-LCPR-4404-20 expedido por la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz el 10 de julio de 2020 para el caso en concreto.

Que la presente disposición se adopta teniendo en cuenta que, si bien es cierto, el predio requerido no se encuentra sobre el trayecto de ejecución de la obra, cabe precisar que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 dispone lo siguiente:

*“**Artículo 19.** Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.”*

Que bajo ese entendido, la declaratoria de utilidad pública e interés social para el desarrollo del contrato No. 1674 de 2015, no se limita únicamente a la construcción del trazado vial, sino en la articulación de los componentes ambientales, sociales y prediales que permitan el efectivo desarrollo de las actividades requeridas, en armonía con lo consagrado en el Apéndice Predial como parte esencial del contrato No. 1674 de 2015, así:

“5.1.3 TRABAJO DE CAMPO.

(...)

- *El área requerida es la necesaria para la construcción, y/o ampliación y/o mejoramiento de la ejecución de obras del proyecto vial, incluidas las zonas de seguridad, obras de drenaje y demás actividades que sean inherentes al proyecto como zonas de terreno requeridas para compensaciones ambientales y/o sociales (...)*

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria ha transcurrido el término de más de 30 días hábiles desde la notificación de la Oferta Formal de compra sin que el propietario haya manifestado su voluntad frente a la aceptación, razón por la cual, encontrándose vencido el término de enajenación voluntaria consagrado en el inciso 8 del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, y este a su vez por el artículo 10° de la Ley 1882 de 2018, sin materializar acuerdo de enajenación voluntario alguno en un contrato de promesa de compraventa o Escritura Pública, por lo que se da por agotada la etapa de negociación voluntaria directa, y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS procede a iniciar el trámite de proceso de expropiación judicial del predio propiedad la sociedad Inversiones, Construcciones e Inmobiliaria



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 1873 del 25 de agosto de 2020

Visbal Eskaff Limitada I.C.I. VISCA Limitada, requerido para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATO No. 1674 DE 2015.**

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite para la expropiación judicial, de un inmueble requerido para el desarrollo del proyecto **“MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD”**, el cual contiene un área de terreno de **DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (212.500,00m²)** de conformidad con la ficha predial de afectación denominada **MACHIN** de fecha 22 de marzo de 2019, elaborada por Mario Alberto Huertas Cotes, contenida en un predio denominado según Escritura Pública número 1559 de fecha 18 de junio de 2003, otorgada por la Notaría Décima de Barranquilla, como **“MACHÍN”** y según registro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC 1 y 2 denominado **“MACHÍN”**; ubicado en la Reserva El Palomar, Municipio de Piojó, Departamento del Atlántico, predio propiedad de **INVERSIONES, CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA VISBAL ESKAFF LIMITADA I.C.I VISCA LIMITADA**, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 045-8810 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, Atlántico y Cédula Catastral 000400000050000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 1559 del 18 de junio de 2003, otorgada en la Notaría Décima de Barranquilla, los linderos generales del predio de mayor extensión son los siguientes: **“NORTE** mide quinientos noventa metros (590) y linda con predio de Venancio Ferrer Soñett; **SUR**, mide seiscientos treinta y cuatro metros (634) y linda con predios de Carlos Guillermety y Juan Torregroza Scs; **ESTE**, mide doscientos sesenta metros (270) y linda con predio de Venancio Ferrer Soñett. **OESTE** mide quinientos ochenta y cuatro metros (584) y linda con predio que es o fue de Carlos Guillermety.”

Que los linderos específicos del predio que requiere el Instituto Nacional de Vías, para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la ficha predial de afectación denominada **MACHÍN** de fecha 22 de marzo de 2019, así: **“POR EL NORTE**, con una longitud de 572,15 metros y linda con Venacio Ferrer Sonett- Machin (1-30); **POR EL ORIENTE**, con una longitud de 214,68 metros y linda con Juan Torrenegra González- Machín (30-39); **POR EL SUR**, con una longitud de 771,97 metros y linda con Juan Torrenegra González- Machín & Inversiones, Construcciones e Inmobiliaria Visbal Eskaff Limitada I.C.I. VISCA LIMITADA- Machín (39-65); **POR EL OCCIDENTE**, con una longitud de 356,85 metros y linda con Olga Lucía Genes Roldan & José Gregorio Bonilla Goenaga- Parcela 82 (65-1).”

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse de conformidad en lo contemplado en el Decreto 491 del 2020 en su Art. 4 teniendo en cuenta que en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección social la notificación o comunicación de los actos administrativos se harán por medios electrónicos o en su defecto personalmente o por aviso de acuerdo en lo contemplado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, al propietario inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria..

PARÁGRAFO: La presente Resolución deberá comunicarse en los términos del artículo 37 de la Ley



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 1873 del 25 de agosto de 2020

1437 de 2011, a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

Firmado
digitalmente por
**JAIRO FERNANDO
ARGUELLO
URREGO**

JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

Proyectó: MHC.

Revisó: Heidy Castro– Abogada Interventoría

Vo.Bo.: Angelica Espitia – Abogada SMA

Vo.Bo.: Omar Camelo – Coordinador Predial SMA